

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 08 JUN 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS, DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO

VISTO:

La Carta N° 0031-2020-SJ.SP del Contratista CONSORCIO SERVICENTRO JAKELINE S.R.L – INVERSIONES ANTA GAS S.C.R.L, Informe N° 025-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de la Especialista Administrativo de Logística, Informe N° 025-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C del Responsable de Almacén, Informe N° 0102-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-R-LOG, del Responsable de Logística, Oficio N° 035-2020-GR CUSCO/PERPM-DSR, de la Dirección de Sistema de Riego e Informe N° 025-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C de la Especialista en Contrataciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural;

Que, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 008-2017-GR CUSCO/PERPM, adquirió combustible (bienes) para la Meta 0042 "Irrigación Sambor – Anta, Cusco", que derivó a la suscripción del contrato N° 062-2017-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 13 de noviembre de 2017, con el CONSORCIO SERVICENTRO JAKELINE S.R.L – INVERSIONES ANTA GAS S.C.R.L., por el monto de S/ 855,200.00 (Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante CARTA N° 0031-2020-SJ-SP, de fecha 22 de enero de 2020, expediente N° 228, el Gerente General del CONSORCIO SERVICENTRO JAKELINE S.R.L – INVERSIONES ANTA GAS S.C.R.L, solicita la efectuar la reducción del Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE, mediante resolución según reglamento, así como la devolución de la carta fianza correspondiente o en su defecto sírvase a comunicar la continuidad del contrato y proceder con el recojo del saldo pendiente.

Que, mediante Informe N° 026-2020-GR CUSCO/PERPM-LOG-Resp.Almacen, el Sr. Carlos Mendoza Delgado Responsable de Almacén, remite informe sobre consumo y estado actual del Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE.

Que, mediante Informe N° 0102-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-R-LOG, el Responsable de Logística, señala que de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la reducción de prestaciones solo procede hasta por un límite del 25% del monto del contrato original que al respecto se debe tener en cuenta que el monto total del Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM, asciende al S/ 855,200.00, y que monto del 25% del contrato asciende a la suma de S/ 213,800.00, y que la Entidad ya pago al Contratista la suma de S/. 306,327.52, por lo que, mediante la Dirección de Administración, solicita que sirva a requerir al área usuaria Dirección de Sistema de Riego, se pronuncie respecto a la solicitud sobre la continuidad o no del proyecto "IRRIGACION SAMBOR – ANTA CUSCO", así como sobre la persistencia o no de la necesidad de la adquisición del saldo de combustible y lo que concierne al caso en concreto.

Que, mediante Informe N° 0102-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, el Director de Sistema de Riego, manifiesta que el último Comité Técnico de fecha 17 de febrero de 2020 se tomó la decisión de resolver el contrato en vista que el proyecto Irrigación Sambor – Anta Cusco ya concluyó y solo se efectúan algunas visitas eventuales con fines de monitoreo, es decir que desapareció la necesidad de adquirir el saldo del combustible, Por lo expuesto, esta Dirección opina que corresponde la resolución parcial del Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE.

Que, con Informe N° 025-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C de la Especialista en Contrataciones del Estado, concluye; En atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, se considera que es PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE, correspondiente al procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2017-GRCUSCO/PERPM, adquisición de combustible para la meta 042 "Irrigación Sambor – Anta, Cusco", y que, estando en lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor por haber desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de combustible, considerando que la obra ya concluyó, el mismo que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato.

Que, el precitado informa adicionalmente precisa que para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el Contratista realizó la entrega a la Entidad de 22,883.00 Galones de DIESEL B5 y 2,499.50 galones de GASOHOL 84 el cual asciende a un monto total de S/ 306,327.52 (Trescientos Seis Mil Doscientos Veintisiete con 20/100 Soles), por lo que se estaría prescindiendo de 37,117.00 Galones de DIESEL B5 y 17,500.50 galones de GASOHOL 84, el cual equivale a un monto de S/ 548,872.48 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Dos con 48/100 Soles).

Que, luego de las precisiones efectuadas, corresponde indicar que, dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Así, el citado artículo preveía la posibilidad de resolver el contrato cuando debido en caso fortuito o fuerza mayor imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato

Que, para ello, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado), sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Que esta manera, de acuerdo a lo referido por el área usuaria y en cumplimiento al primer párrafo del artículo 36° de la Ley de Contracciones del Estado, el cual prevé la posibilidad de resolver total o parcial el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Que, estando a lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estaríamos evidenciando que en este caso, se efectuó un caso fortuito o fuerza mayor por haber desaparecido la necesidad en obra considerando que esta ya concluyó, el mismo que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2020-GR CUSCO/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER parcialmente el CONTRATO N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE, correspondiente al procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2017-GRCUSCO/PERPM, adquisición de combustible para la meta 042 "Irrigación Sambor – Anta, Cusco", que fue suscrito con el CONSORCIO SERVICENTRO JAKELINE S.R.L – INVERSIONES ANTA GAS S.C.R.L, por motivo de caso fortuito o fuerza mayor por haber desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de combustible, considerando que la obra ya concluyó, por lo que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de presente Resolución Directoral, la misma que debe realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD Y MONTO DEL CONTRATO		CANTIDAD Y MONTO ENTREGA POR EL CONTRATISTA		MONTO Y CANTIDAD A RESOLVER PARCIALMENTE	
	CANTIDAD	MONTO S/	CANTIDAD	MONTO S/	CANTIDAD	MONTO S/
DIESEL B5	60,000.00	855,200.00	22,883.00	306,327.52	37,117.00	548,872.48
GASOHOL 84	20,000.00		2,499.50		17,500.50	

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, registre en la plataforma correspondiente la presente Resolución Directoral e implementar las acciones administrativas que correspondan, a efectos de devolver la garantía de fiel cumplimiento a el Contratista, de acuerdo a los Establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral por vía notarial al contratista (CONSORCIO SERVICENTRO JAKELINE S.R.L – INVERSIONES ANTA GAS S.C.R.L) conforme dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, así como a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
Director Ejecutivo
PER PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: **09 JUN 2020**
Hora: **09:45** N° **358**
Folios: **03** Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **09 JUN 2020**
Hora: **9:20** N°
Folios: Firma: 

Original

CONTABILIDAD RECIBIDO

Cusco, **09.06.20** Hora: **9:23**
Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **09 JUN 2020**
N° Reg. **626** F. Reingreso:
Firma:  Hora: **09:40**

Original

LAG/smtc.

- D. Administración - Original
- Contabilidad
- Logística-
- Asesoría Legal
- Archivo



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **04 JUN 2020**

Nº: **761**

DOCUMENTO: **Informe N° 144-2020-GRUWICU-PERPM-00**

ASUNTO: **Remite proyecto de resolución directoral sobre resolución Parcial de contrato N° 062-2017 PERPM-DE**

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<i>Asesoría legal</i>		32	

INDICACIONES:

- | | | |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> 1. Para su atención 2. Acompañar antecedentes 3. Participar en reunión 4. Constancia/Certificado 5. Devolver Interesado 6. Acción Necesaria 7. Firma | <ul style="list-style-type: none"> 8. Preparar Respuesta 9. Informar 10. Por corresponderle 11. Opinión y Recomendación 12. Formular Contrato 13. Formular Adenda 14. Formular Resolución D. | <ul style="list-style-type: none"> 15. Según lo solicitado 16. Su Conocimiento 17. Publicar 18. Entrevistarme 19. Revisión y Trámite 20. Archivar 21. Otros |
|--|---|--|

Observaciones:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
Integridad

ALBERTO ULTAJARAN DE YANAPAZO
 DIRECTOR DE TELEFONIA 2014-2017
 www.meriss.gob.pe



INFORME N° 0302 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA- R-LOG

SEÑOR : **CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS INKA

Fecha: **02 JUN 2020**
Hora: **13:11** N° **1686**
Folios: Firma: *[Firma]*

ASUNTO : **REMITE PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Y CARTA LA
PROVEEDOR - SOBRE RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO
N° 062-2017-PERPM-DE**

REFERENCIA : **03 Informe N° 059-2020-GR-CUSCO-PERPM DA-LOG-A.E.C.
02 Informe N° 025-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-A.E.C.
01 Oficio N° 035-2020-GR-CUSCO-PERPM-DSR.**

FECHA : **Cusco, 02 de junio del 2020.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informar que el representante común del consorcio Servicentro Jakeline S.R.L e inversiones Anta Gas S.C.R.L solicito la reducción del contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM, contrato que deriva del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2017-GR-CUSCO-PERPM convocado para la adquisición de combustible para el proyecto de Irrigación Sambor.

Con el documento 01 de la referencia la Dirección de Sistemas de Riego opina que corresponde la resolución parcial del contrato indicando que según el Comité Técnico de fecha 17/02/2020, se tomó la decisión de resolver el contrato en vista que el proyecto de Irrigación Sambor ya concluyo y que solo se efectuara algunas visitas eventuales con fines de monitoreo indicando además que ha desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de combustible.

Con el documento 02 de la referencia el abogado Especialista en Contrataciones en las conclusiones y recomendaciones manifiesta que es procedente la resolución parcial del contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM, y que estando en lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se daría por un caso de caso fortuito o fuerza mayor por haber desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de combustible, así mismo indica que de recomienda comunicar al contratista.

Por lo indicado por parte de Dirección de Sistemas de Riego y la abogado Especialista en Contrataciones se remite el proyecto de Resolución Directoral que resuelve parcialmente el contrato y la proyecto de carta para ser notificado al contratista para su revisión y de corresponder el trámite correspondiente.

Así mismo se adjunta los antecedentes originales para su revisión.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

[Firma]
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
RESPONSABLE DE LOGISTICA

Cusco,	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
Pase a	
Para
1. Para su atención	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>
6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
9. Archivar	<input type="checkbox"/>
10. Otros	<input type="checkbox"/>
Observaciones:	

CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS INKA

MACHDV
Archivo



INFORME N° 025-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ.
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE

REFERENCIA : a) CARTA N° 0031-2020-SJ-SP.
b) INFORME N° 026-2020 GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-Resp. Almacén.
c) INFORME N° 0102-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-R-LOG
d) OFICIO N° 035-2020-GR CUSCO/PERPM-DSR.

FECHA : Cusco, 28 de febrero del 2020.

Plan ERISS	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA UNIDAD DE LOGISTICA
Fecha	13 MAR 2020
N° Reg.	62
F. Retorno	
Hora	11:14

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de hacerles llegar el Informe Técnico, sobre la resolución parcial del Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE, suscrito con la CONSORCIO SERVICENTRO JAKELINE S.R.L – INVERSIONES ANTA GAS S.C.R.L, en fecha 13 de noviembre de 2013, correspondiente al proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2017-GRCUSCO/PERPM, para la adquisición de combustible para la meta 042 "Irrigación Sambor – Anta, Cusco", por el monto de S/.855,200.00 (Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos con 00/100 Soles), la misma que sustentamos en la forma siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 04 de octubre de 2017, el Comité de Selección adjudico la Buena pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2017-GRCUSCO/PERPM, consintiéndose la Buena Pro en fecha 23 de Octubre de 2017 a favor del CONSORCIO SERVICENTRO JAKELINE S.R.L – INVERSIONES ANTA GAS S.C.R.L
- 1.2. Mediante Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 13 de Noviembre de 2017, el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERIS (en adelante LA ENTIDAD), suscribe contrato con la CONSORCIO SERVICENTRO JAKELINE S.R.L – INVERSIONES ANTA GAS S.C.R.L (en adelante EL CONTRATISTA), con el objeto para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE", en cual entre otras cláusulas establece los siguiente:
"CLAUSULA TERCERA; MONTO CONTRACTUAL.
El monto del contrato total del presente contrato, asciende a la suma de S/.855,200.00 (Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.
CLAUSULA QUINTA; DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.
*El plazo de ejecución del servicio inicia a los (02) días calendarios de la suscripción del contrato.
El suministro de combustible será atendido en el grifo del contratista de acuerdo a la necesidad de la obra previa presentación de la orden de compra y/i cale de consumo"*
- 1.3. Mediante CARTA N° 0031-2020-SJ-SP., de fecha 22 de enero de 2020, expediente N° 228, el Gerente General del CONSORCIO SERVICENTRO JAKELINE S.R.L – INVERSIONES ANTA GAS S.C.R.L), solicita la efectuar la reducción del Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE, mediante resolución según reglamento, así como la devolución de la carta fianza correspondiente o en su defecto sírvase a comunicar la continuidad del contrato y proceder con el recojo del saldo pendiente.
- 1.4. Mediante Informe N° 026-2020-GR CUSCO/PERPM-LOG-Resp.Almacen, el Sr. Carlos Mendoza Delgado Responsable de Almacén, remite informe sobre consumo y estado actual del Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE.



algunas visitas eventuales con fines de monitoreo, es decir que desapareció la necesidad de adquirir el saldo del combustible.

Por lo expuesto, esta Dirección opina que corresponde la resolución parcial del Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE (...)"

- 2.4 En relación con lo expuesto, dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa: **"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"**². (El énfasis es agregado). Así, el citado artículo preveía la posibilidad de resolver el contrato cuando debido en caso fortuito o fuerza mayor imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato
- 2.5 Para ello, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que **"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."** (El subrayado es agregado).
- 2.6 Sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.
- 2.7 De esta manera, de acuerdo a lo referido por el área usuaria y en cumplimiento al primer párrafo del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, **el cual prevé la posibilidad de resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato"**. Que, estando a lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor por haber desaparecido la necesidad en obra considerando que la obra ya concluyó, el mismo que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- 3.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 56-2017-EF

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 En atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, se considera que es PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE, correspondiente al procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2017-GRCUSCO/PERPM, adquisición de combustible para la meta 042 "Irrigación Sambor – Anta, Cusco", y que, estando en lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor por haber

² por su parte, los artículos 135° 136° y 137 del Reglamento, regulan sobre la resolución de contrato, las causales y el procedimiento para efectuar tal resolución y efectos de la resolución.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

"Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco, 18 de febrero del 2020

OFICIO N° 035-2020-GR CUSCO/PERPM-DSR

SEÑOR:
CPC FERNANDO TENORIO FERNÁNDEZ
Director de Administración – PER Plan MERISS
Ciudad.-

Folios: Firma:
Hora: N° 15:10
Fecha: 18 FEB 2020
DIRECCION DE ADMINISTRACION
PER-PLAN MERISS INKA
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Plan MERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
Fecha: 19 FEB 2020
N° 62 F. Rengifo
Firma: 7 T.O. 8:06

ASUNTO: CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL PROYECTO DE IRRIGACION SAMBOR-ANTA - CUSCO

REFERENCIA: INFORME N° 102-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento en referencia emitido por el CPC Marco Antonio Chávez Díaz responsable de Logística mediante el cual informa que el contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., solicita la Reducción de contrato N°062-2017-GR-CUSCO-PERPM-DE y Devolución de Carta Fianza, aduciendo que queda un saldo por consumir de S/ 37,117 galones de Diesel B5 S-50 y 17,501 galones de Gasoil 84 plus, y tomaron conocimiento que la entidad ya no requeriría el bien por cuanto la obra para la cual estaba destinado el producto, concluyo.

Con Informe N° 003-2020-GR.CUSCO-PERPM-DA-LOG- la Especialista Administrativo de la Oficina de Logística informa respecto a la reducción contractual del contrato antes mencionado, señalando que el actual consumo de combustible asciende a 22,883 galones de Diesel B-5 y 2,499.50 galones de Gasohol 84 Plus, y que el monto pagado según reporte SIAF es de S/. 306,327.52, asimismo el responsable de Almacén, señala el detalle y consumo y saldo actual de combustible siendo: DIESEL B5=37,117.00 Gln. saldo de Gasohol 84 Plus=17,500.50 Gln.

Revisado el escrito del contratista sobre Reducción de Contrato, se tiene que de conformidad al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Reducción de las Prestaciones solo procede hasta el límite veinticinco 25% del monto de contrato original, al respecto se debe tener en cuenta que el monto de Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM asciende a S/855,200.00, que el 25% del contrato asciende a S/ 213,800.00, y que se le pago al contratista S/ 306,327.52.

Asimismo, debo manifestar que en el último Comité Técnico de fecha 17 de febrero del 2020 se tomó la decisión de resolver el contrato en vista que el proyecto Irrigación Sambor –Anta Cusco ya concluyo y que solo se efectuara algunas visitas eventuales con fines de monitoreo, es decir que desapareció la necesidad de adquirir el saldo de combustible.

Por lo expuesto, esta Dirección opina que corresponde la resolución parcial del Contrato N° 062-2017-GR-CUSCO-PERPM/DE, en vista de que el pedido de Reducción de contrato por parte del contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., no precedería legalmente por cuanto la reducción de las prestaciones solo procede hasta el 25% del contrato original, tal como indica el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS

Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte
DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO

MEZU/emmm
Archivo

Cusco, 18-02-2020
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Pase a: Logística
Para: 1. Para su atención 6. Opinión y Recomendación
2. Devolver al Interesado 7. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria 8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta 9. Archivar
5. Informar 10. Otros
Observaciones:



Trabajemos
Integridad

AV. PERU MILCA APATA N° 55 CPC Fernando Tenorio Fernández
CENTRAL TELEFONICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
PLAN MERISS INKA
www.meriss.gob.pe



"Año de la Universalización de la Salud"
 "Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 026-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-Resp. Almacén

SEÑOR : CPC. MARCO A. CHAVEZ DIAZ
 RESPONSABLE DE LOGISTICA

ASUNTO : SALDO DE COMBUSTIBLE SEGUN PROCESO SIE N° 08-2017

REFERENCIA : INFORME N° 003-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.ADQUISICIONES

FECHA : CUSCO, 30 DE ENERO 2020

Mediante el presente documento me dirijo a Usted, con la finalidad de informar respecto al documento de la referencia enviado mediante proveído, según al consumo de combustible de acuerdo al proceso SIE N° 08-2017 por la adquisición de combustible Diesel B5 y Gasohol 84 del proveedor SERVICENTRO JAKELINE E.I.R.L. se adjunta cuadro a detalle del consumo y el saldo actual.

SEGÚN PROCESO SIE N° 08-2017	Diesel B5	60,000.00	Gln.
SEGÚN CONSUMO	Diesel B5	22,883.00	Gln.
SALDO ACTUAL	Diesel B5	37,117.00	Gln.

SEGÚN PROCESO SIE N° 08-2017	Gasohol 84	20,000.00	Gln.
SEGÚN CONSUMO	Gasohol 84	2,499.50	Gln.
SALDO ACTUAL	Gasohol 84	17,500.50	Gln.

Es cuanto informo a Usted, para su conocimiento y fines consiguientes



Carlos Mendoza Delgado
 RESPONSABLE DE ALMACEN
 PLAN MERISS INKA

Cusco, 30/01/2020
 OFICINA DE LOGÍSTICA
 Pase a: DBG ESP EN CUMPLIMIENTO

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input checked="" type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: *OK*

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
 RESPONSABLE DE LOGÍSTICA
 PLAN MERISS INKA

c.c. > Archivo



Trabajemos
 con
Integridad